



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar 1,00 peseta A tra-
-do 2,00 pesetas Suscrip-
-cion Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de
ejemplares Fratagar 31
MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII Miércoles 1 de septiembre de 1948 Núm. 245

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 26 de agosto de 1948 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Carlos Rodríguez Solano y Dueñas	4225
Otro de 26 de agosto de 1948 por el que se nombra Secretario general del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Alfonso Deus Prieto	4225
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se autoriza a la Dirección General de Aduanas para editar, con carácter oficial las Ordenanzas generales de la Renta, aprobadas por Decreto de 17 de octubre de 1947	4226
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 30 de agosto de 1948 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de septiembre próximo	4226
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 25 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a setenta y dos penados	4226
Otra de 18 de agosto de 1948 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Marciano Cejrajero González	4227
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 27 de febrero de 1948 por la que se autoriza al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para publicar, como anexo extraordinario y en tirada reducida a 200 ejemplares el texto de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobado por Decreto de 17 de octubre de 1947	4227
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 30 de agosto de 1948 sobre intervención y tasa de los cueros y derivados	4227
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 6 de agosto de 1948 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de las fincas que se relacionan, pertenecientes a la fundación «Colegio de Huerfanos de San José» de Plasencia (Caceres), y sitas en Plasencia y Mirabel	4228
Otra de 21 de agosto de 1948 por la que se aprueba expediente de adquisición del edificio denominado «Palacio del Marqués de San Juan de Piedras Albas», en Avila	4229
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 6 de agosto de 1948 por la que se resuelve la municipalización y ordenación de los transportes urbanos de Bilbao	4230
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 14 de agosto de 1948 por la que se nombran Auxiliares de primera y segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio a los opositores aprobados que se citan	4231
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Construcciones).— Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de la gruesa estructura y cubierta del edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación de Manresa	4232
HACIENDA.— Texto reunido de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas—Suplemento al número 245, Fascículo único.—Paginas 1 a 212	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Seguimiento de Obras Hidráulicas).— Anunciando segunda subasta de las obras de camino local de la Faja al de Guijueco al kilómetro 33 del de Sorihuela a Avila (pantano de Santa Teresa), Salamanca	4232
ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de agosto de 1948 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Carlos Rodríguez Solano y Dueñas.

Cesa como Secretario general del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Carlos Rodríguez Solano y Dueñas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 26 de agosto de 1948 por el que se nombra Secretario general del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Alfonso Deus Prieto.

A propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Alfonso Deus Prieto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se autoriza a la Dirección General de Aduanas para editar, con carácter oficial, las Ordenanzas generales de la Renta, aprobadas por Decreto de 17 de octubre de 1947.

Aprobado por Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete el nuevo texto de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, y teniendo en cuenta que la publicación de tales normas aduaneras en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ha de efectuarse en reducido número de ejemplares como anexo extraordinario al mismo, procede conseguir la rápida divulgación del referido texto legal para conocimiento tanto del comercio interesado como de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a las reglas contenidas en el nuevo Código aduanero, debiendo ser la Dirección General de Aduanas, como organismo más adecuado, el encargado de llevar a efecto la edición de carácter oficial que resulte prácticamente utilizable para cuantos, por la peculiaridad de sus actividades, se vean obligados a consultar o aplicar las normas contenidas en las mencionadas Ordenanzas de la Renta.

Asimismo, y en aplicación del artículo veintiocho de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, procede reservar durante determinado plazo al expresado Centro directivo la publicación del referido texto que, por su trascendencia, no debe originar interpretaciones contrarias a su propio espíritu.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para que proceda a editar, con carácter oficial, las Ordenanzas generales de la Renta, aprobadas por Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, edición que, con independencia de la publicación que reglamentariamente haga el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se estimará vigente como texto legal para todos los efectos, debiéndose adoptar por el expresado Centro directivo las previsiones necesarias para la rápida difusión de los ejemplares que constituyan la citada edición.

Artículo segundo.—El producto íntegro de la venta de los ejemplares que resulten sobrantes después de realizado el reparto oficial, se destinará a mejorar las publicaciones editadas por la Dirección General de Aduanas.

Artículo tercero.—Durante el plazo de un año, a partir de la inserción de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, queda prohibida, tanto a las Editoriales como a los particulares, la publicación del texto de las expresadas Ordenanzas de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de septiembre próximo.

Excmos Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de septiembre próximo, lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «urgentes», (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de julio de 1943, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213 de 31-7-43, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGON COMPLETO

Cereales panificables, quedará redactado en la siguiente forma:

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.).

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos para faenas agrícolas.

a) POR VAGON COMPLETO

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

b) AL DETALLE

En gran velocidad

Se suprime:

Hilo sisal (sin limitación de peso).

En pequeña velocidad

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo) (sin limitación de peso).

Vencejos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de septiembre próximo.

Lo que comunico a VV EE para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV EE muchos años. Madrid 30 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a setenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Miguel Peró. López, Juan Díez del Río.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Luis Doblas Gómez.

De la Prisión Central de Burgos: Julián Martín Chamorro, Juan Rodríguez Álvarez, Juan Gabriel Camarena, Galo Pérez Arriba, José Peral Eguirre, Luis Adsuar Martínez, José Vera Juarranz, Francisco Antonio Romero Mulero, Marcos del Río Redondo, Nicolás Lafuente Martínez, Francisco Gracia Chesar, Faustó Díaz Sánchez, Inocente Durante Mateo, Antonio Silva Sánchez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Fortunato González Abad, Francisco Castro García, Manuel Gómez Sciño, Cándido Aranda García, Salvador Granados Ordóñez.

De la Prisión Central de Gijón: Juan Martínez Carrasco.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Carmen García Arrebola, Victorina Leonor Mora de la Rocha.

De la Prisión Central de Mujeres (Segovia): Edelmira Moral Blanco, Juana Madrona Izquierdo, Ursula Canedo Canela, Juan Atahona del Casar, Isabel Sillero Suárez, Dolores Marquero Álvarez, Emeteria García Marín Sotera Mancho Manrique, Amadora Sánchez López, Jeró-

nima Casals Ribot, Isabel Álvarez Calvillo, Consuelo Rodríguez Rodríguez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Basilio Martín Díaz, Felipe Franco Moreno, Manuel Longa Faramiñán, Estanislao Tejada Llano.

De la Prisión Escuela (Madrid): Eusebio Lorente Calzada.

De la Prisión Provincial de Almería: Manuel Pardo Colonina.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Alberto Fernández Garbisu, María Iturregui Aurrecoechea.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Miguel Roman Ramos, Juan Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Galán Delgado, Miguel Castro Cantador, Antonio Agudo Palos.

De la Prisión Provincial de Granada: Atanasio Guerrero Guerrero, Cristóbal Triviño Valladares.

De la Prisión Provincial de Huesca: Juan Aragón García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Emilio Fernández García.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Albina Pérez Fernández.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Antunez Aranda, José Caidos Cabezas, Antonio Almeda González.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Inocente Rodríguez Gesteira, Antonio Collazo Collazo.

De la Prisión Provincial de Soria: Benjamín Plaza San Martín.

De la Prisión Provincial de Segovia: Hermenegildo García Corral.

De la Prisión Provincial de Zamora: Argimiro Calles Alonso.

De la Prisión Celular de Valencia: Blas Muñoz de Luna Moreno Cruz.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Pablo Delgado de la Poza.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): José Hornero Parraga.

Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): José Martos Rodríguez, José Pérez Sierra, Manuel Jesús Colorado Sánchez, Isidro Magro Leal, Damaso Cosgayá Penilla.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Jerónimo González Rodilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de agosto de 1948 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones, y fija su colocación escalar a don Marciano Cerrajero González.

Ilmo. Sr.: Ratificada por Orden ministerial de 28 de julio próximo pasado, la de 14 de abril de 1947, que dispuso la admisión al servicio de don Marciano Cerrajero González, pero con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza durante tres años, conforme a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de Depuración de Funcionarios, de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, promover al mencionado funcionario a la categoría de Auxiliar Penitenciario, de primera clase, de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo ocupar en el Escalón de los de su categoría y clase el número 376, entre don José Prieto Felpeto y don Gabino Peruchena Orcoyen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1948.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1948 por la que se autoriza al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para publicar como anexo extraordinario y en tirada reducida a 200 ejemplares, el texto de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobado por Decreto de 17 de octubre de 1947.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 17 de octubre de 1947 por el que fueron aprobadas las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas establece, en su artículo tercero, que esta Reglamentación empezara a regir al cumplirse los treinta días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A este respecto es de tener en cuenta que la realidad del momento presente dificulta de manera notoria el que por el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se haga una tirada, cuyo número de ejemplares sea igual al de las suscripciones, toda vez que para ello sería preciso emplear más de treinta toneladas de papel, lo que obligaría a dilatar la inserción, fraccionándola en términos perjudiciales al buen servicio que la especial naturaleza de la publicación exige.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Instrucción aprobada por Real Orden de 6 de junio de 1909, y teniendo en cuenta que la Fabrica Nacional de Moqueta y Limbre imprime actualmente con carácter oficial una edición de las Ordenanzas de Aduanas.

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros ha acordado:

Primero.—El texto de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, apro-

bado por Decreto de 17 de octubre de 1947, se publicará completo y en un solo día en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como anexo extraordinario y en tirada reducida a 200 ejemplares, que serán destinados a los Gobiernos Civiles, Autoridades ministeriales y Organismos oficiales.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mencionado en el precedente apartado, el texto refundido de las Ordenanzas de Aduanas a que el mismo se refiere, entrará en vigor al cumplirse los treinta días siguientes a la fecha de su publicación como tal anexo en el citado diario oficial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1948

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de agosto de 1948 sobre intervención y tasa de los cueros y derivados.

Ilmos Sres.: A los fines de desarrollar, en cuanto a cueros y sus derivados, se refiere, el contenido del artículo segundo del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 17 de octubre de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Establecida la tasa de los cueros de ganado vacuno en matadero, por el artículo octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 177), por la presente disposición quedan intervenidos los cueros de ganado vacuno, como asimismo los de equino, por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para su posterior distribución a industrias transformadoras.

2.º Se hace extensiva esta intervención a los curtidos producidos con dichas clases de cueros.

3.º La facultad de recogida de todos los cueros de vacuno y equino, ya sean producidos en mataderos municipales, públicos o industriales, o por sacrificios de urgencia, queda circunscrita a los habituales recolectores de cueros reconocidos como tales por el Sindicato Nacional de la Piel y que a los fines de actuar en esta recogida habrán de ser censados como colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

En las provincias donde los fabricantes de curtidos constituyan cooperativas o estén asociados en agrupaciones o sociedades legales de cualquier tipo, podrá encargarse a esta cooperativa o agrupación de curtidores la recogida de los cueros de los diversos mataderos de la provincia, en cuyo caso los recolectores censados en la misma, actuarán como Delegados de dicha cooperativa o agrupación.

4.º En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 17 de octubre de 1947, corresponde al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General ordenar, dirigir y vigilar la distribución de cueros en sangre o salados a las fábricas de curtición y de los curtidos obtenidos en éstas a fábricas de calzado o de elaboración de artículos manufacturados, y a los almacenistas de curtidos por su distribución en este caso, a detallistas e industriales minorales y de artesano.

5.º Con efectos desde 1.º de julio del corriente año los precios de los cueros salados en almacén recolector y sin ningún otro gasto serán los siguientes:

Ptas. Kg.

Cueros de 0 a 8 kilogramos ...	16.05
Cueros de 8 a 18 kilogramos ...	14.80
Cueros de 18 a 35 kilogramos ...	13.55
Cueros de mas de 35 kilogramos	11.65

6.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, los precios que habrán de regir para las diversas clases de curtidos serán los siguientes:

Según tipo y calidad.

Suela	De 25 a 32 Ptas. Kg.
Vaqueta asillerada..	De 40 a 45. » »
Silerios	De 35 a 40 » »
Becorio engrasado.	De 10 a 13 » pie.
Boxcalf	De 12 a 15 » »
Tancalf	De 13 a 16 » »

7.º A los industriales fabricantes de calzado o de artículos elaborados con cueros industriales se les asignarán los cupos de materias primas en cueros salados que correspondan a los que tengan reconocidos por el Sindicato Nacional de la Piel y previamente aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Estos cupos serán anuales, recogidos por dozavas partes en cada mes con arreglo a los porcentajes que para los mismos señale la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la vista de la producción, recogida y disponibilidades de cueros nacionales y de los de importaciones realizadas.

8.º A los almacenistas legalmente establecidos para distribución de curtidos a detallistas pequeños, talleres de reparación de calzado y guarnicionería o industrias similares, se les reconocerá, igualmente, el cupo de cueros diversos que les corresponda, cupos que serán establecidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de la Piel, y que recogerán en la misma forma establecida en el artículo anterior para los fabricantes.

9.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes expedirá los correspondientes títulos de compra a favor de los beneficiarios de cupos de cueros salados a que se refieren los dos apartados anteriores, a fin de que por aquéllos se pueda hacer efectiva su adquisición.

La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados establecerá los formularios a que habrán de ajustarse los títulos de compra, montando el sistema de vigilancia necesario para conocer en todo momento las que se realizan con destino a cada uno de ellos.

10. Los fabricantes de calzado y otros efectos industriales elaborados y los almacenistas con cupo de cueros reconocido, endosarán los títulos de compra, mensualmente y por las cantidades que les correspondan, a los fabricantes de curtidos legalmente establecidos y autorizados para el ejercicio de su industria, siendo, por tanto, el cupo de estas fábricas de curtición obtenido por suma de los endosos de cupo industrial que cada mes reciben a su favor de los fabricantes y almacenistas mencionados.

11. Para la circulación de los cueros frescos o salados desde almacén de recolector o fábrica de curtidos, y de curtidos, desde fábrica de curtición a industria o almacén, será precisa la guía única de circulación modelo reglamentario CCD-1, expedida por las Jefaturas Provinciales o la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

12. Para la circulación de los cueros en sangre desde matadero a almacén recolector para proceder a su salaje y preparación bastará, siempre que no me-

die facturación por ferrocarril, con la facturación de reparación de cueros de taquero, expedida en el formulario especial que al efecto edita el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Para la circulación de curtidos diversos desde almacén a industria o talleres de reparación de calzado, artesanía y artículos elaborados, se utilizará como documento que ampare la misma el modelo de factura-conduce que edita el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

13. Los precios de venta al público para las diversas clases de calzado y clasificación típica del mismo serán los que se establecen en el anexo adjunto.

La Secretaría General Técnica de este Ministerio fijará las características técnicas mínimas que corresponden a cada clase de calzado de las que se señalan en el anexo adjunto.

Los precios de venta al público serán considerados siempre como máximos, incluido impuesto de Usos y Consumos y las características técnicas, como mínimas; pudiendo los industriales y comerciantes señalar, según tipos, variedades y modelos, precios intermedios, siempre que reúnan las características técnicas mínimas.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, todo el calzado llevará marcado a fuego en la suela el tipo a que pertenece y en los establecimientos de venta al detalle se exhibirán en sitio visible las tarifas máximas a que se refiere esta Orden, pudiendo la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptar medidas para que en todos los establecimientos de venta de calzado exista en determinada proporción el de las clases más económicas y se dedique a la exhibición del mismo determinado espacio en los escaparates.

14. Los márgenes a cargar por los comerciantes sobre el precio de factura del calzado en fábrica no podrán exceder en ningún caso del 35 por 100 en el calzado de señora y del 30 por 100 en las restantes clases.

15. El calzado de nueva fabricación se ajustará en cantidades y precios, tanto en fábrica como al público, a partir de la publicación de esta Orden a lo dispuesto en el punto 13 de la misma, viéndose obligados los comerciantes a ponerlo a la venta inmediatamente que lo reciban de los fabricantes.

Por lo que se refiere a las existencias actuales en poder de los comerciantes, se procederá por los mismos a su asimilación a los tipos más semejantes de los comprendidos en el mencionado punto 13 y anexo, y deberán ser vendidos al precio, como máximo, que resulte de incrementar el correspondiente que figurará en factura del fabricante con los márgenes comerciales señalados en el punto 14 de esta Orden.

16. En el caso de que se considere necesario, todos los fabricantes vendrán obligados a elaborar los porcentajes de los diversos tipos de calzado que por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se les señalen a petición de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y previo informe del Sindicato Nacional de la Piel.

17. Con independencia de las importaciones de cueros que en su caso se realicen directamente por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, aquellas otras que puedan llevarse a cabo por comerciantes o por empresas particulares serán puestas a disposición del Servicio para su distribución por este a los precios que se señalen por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de que la gestión comercial corresponda por entero a los importadores que las efectúan.

18. El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados dirigirá la distribución de las materias curtientes que a través del mismo pudieran ser importadas y la de aquellas otras objeto de importación por comerciantes o empresas particulares, en este último caso mediante propuesta que

para aprobación por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados enviará a la misma el Sindicato Nacional de la Piel, de acuerdo con las normas generales que para regular dicha distribución se establezcan.

19. La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados atenderá a las necesidades de los Ejércitos, Institutos Armados y Frente de Juventudes con las existencias de cueros de que disponga, bien sean de procedencia nacional o de importación.

20. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica de este Ministerio dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

21. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al contenido de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1948.

SUANZES

Vimos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general técnico de este Ministerio.

ANEXO QUE SE CITA

Precios de venta de calzado al público

Calzado a medida.—El calzado a medida, así como el fabricado con el empeine total de piel porcina o de reptil, estará libre de precio.

Calzado de artesanía.—El calzado de artesanía, tanto de caballero como de señora, cadete y niño, tendrá como tipo máximo de precio de venta al público el de doscientas pesetas.

Calzado manual, semimanual y mecánico.—Se establecen las tres clases siguientes: extra primera y segunda, cuyos precios tope máximos de venta al público serán los siguientes:

	CLASE EXTRA		CLASE PRIMERA		CLASE SEGUNDA	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Brodequín y bota de caballero	Más de 110	hasta 145	Más de 85	hasta 110	inclusive	Menos de 85 hasta 8 ^o inclusive
Zapato de caballero	— 100 —	— 135 —	— 75 —	— 100 —	—	— 75 — 75 —
Brodequín de señora	— 90 —	— 125 —	— 65 —	— 90 —	—	— 65 — 65 —
Zapato de señora	— 90 —	— 125 —	— 65 —	— 90 —	—	— 65 — 65 —
Brodequín de cadete	— 90 —	— 125 —	— 65 —	— 90 —	—	— 65 — 65 —
Zapato de cadete	— 85 —	— 120 —	— 60 —	— 85 —	—	— 60 — 60 —
Brodequín. 34 al 37 niño	— 85 —	— 110 —	— 60 —	— 85 —	—	— 60 — 60 —
Zapato. 34 al 37. »	— 80 —	— 100 —	— 55 —	— 80 —	—	— 55 — 55 —
Brodequín. 30 al 33. »	— 80 —	— 105 —	— 55 —	— 80 —	—	— 55 — 55 —
Zapato. 30 al 33. »	— 75 —	— 95 —	— 50 —	— 75 —	—	— 50 — 50 —
Brodequín. 27 al 29. »	— 70 —	— 95 —	— 50 —	— 70 —	—	— 50 — 50 —
Zapato. 27 al 29. »	— 65 —	— 85 —	— 45 —	— 65 —	—	— 45 — 45 —
Brodequín. 24 al 26. »	— 60 —	— 85 —	— 45 —	— 60 —	—	— 45 — 45 —
Zapato. 24 al 26. »	— 55 —	— 75 —	— 40 —	— 55 —	—	— 40 — 40 —
Brodequín. 20 al 23. »	— 50 —	— 75 —	— 40 —	— 50 —	—	— 40 — 40 —
Zapato. 20 al 23. »	— 45 —	— 65 —	— 35 —	— 45 —	—	— 35 — 35 —
Brodequín. 15 al 19. »	— 35 —	— 60 —	— 30 —	— 35 —	—	— 30 — 30 —
Zapato. 15 al 19. »	— 30 —	— 50 —	— 25 —	— 30 —	—	— 25 — 25 —

Madrid, 30 de agosto de 1948.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de agosto de 1948 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de las fincas que se relacionan, pertenecientes a la fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres) y sitas en Plasencia y Mirabel.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se trata mérito; y

Resultando que la fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia

(Cáceres), es propietaria, entre otras, de las siguientes fincas:

a) Urbanas.

1.ª Una casa situada en la calle del Marqués de Mirabel de la ciudad de Plasencia, señalada con el número 42, compuesta de planta baja y principal. Ha sido valorada en 18.600 pesetas.

2.ª Otra casa, situada en la plazuela de Nuño Pérez, de la citada ciudad de Plasencia, señalada con el número 3, compuesta de planta baja principal y segundo. Ha sido tasada en 18.000 pesetas.

3.ª Otra casa, situada en la calle del Palacio, del ayuntamiento de Mirabel, se-

ñalada con el número 6, compuesta de planta baja y corral. Ha sido valorada la casa, en 3.800 pesetas, y el corral, considerándose como solar, en 1.000.

4.ª Una cochera inmediata a la casa anterior, compuesta de planta baja, sin número, tasada en 1.500 pesetas.

5.ª Una chagra chica, contigua a la cochera que antecede, también sin número, compuesta de planta baja. Se ha tasado en 300 pesetas.

6.ª Una casa titulada de la Bomba en la calle de La Charca, ayuntamiento de Mirabel, señalada con el número 2, compuesta de planta baja. Ha sido tasada en 1.600 pesetas.

7.ª Una casa y huerta titulada «Vergeb», en la expresada villa de Mirabel, compuesta de planta baja. Tiene esta finca dos depósitos de agua; una fuente con arcos titulada de «La Marquesa», y varios árboles frutales. La vía férrea divide la huerta por la mitad. La parte norte de dicha huerta está arrendada independientemente de la finca. La casa ha sido tasada en 2.500 pesetas y la huerta (un total de 5.970 metros cuadrados) en 9.500 pesetas.

8.ª Otra casa, situada en la calle Real, de la villa de Mirabel, señalada con el número 6, compuesta de planta baja y principal y cuadra. Ha sido tasada en 3.500 pesetas.

9.ª Otra casa, llamada «Hospital», situada en la calle de Grimaldo, de dicha villa de Mirabel, señalada con el número 14, consta de planta baja, corral jardín, piso principal y desvanes. Ha sido tasada en 4.000 pesetas.

b) Rústicas.

1.ª Una huerta titulada «Isabel Torres», en La Ribera, término de la ciudad de Plasencia. Superficie: 64 áreas 40 centiáreas. Ha sido tasada en 22.000 pesetas.

2.ª Otra huerta denominada «Del Aliso» en La Ribera (Plasencia). Extensión: 64 áreas, 40 centiáreas. Ha sido tasada en 26.000 pesetas.

3.ª Un huerto o heredad, cercado con árboles frutales y una casilla, en el sitio denominado «Pontón Bajo de la Isla», término municipal de Plasencia. Superficie: 64 áreas y 40 centiáreas. Precio de tasación, 4.500 pesetas.

4.ª Un cercado titulado de «San Juan», en el lugar del mismo nombre, término municipal de Mirabel. Extensión: nueve hectáreas, un área y 54 centiáreas. Ha sido tasado en 45.000 pesetas.

Resultando que el Patronato solicita autorización para la venta en pública subasta notarial de las fincas que preceden, habiendo incoado a tal fin el expediente reglamentario, en el que se propone el siguiente pliego de condiciones:

1.º La subasta de las fincas se celebrará en la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres, en el domicilio de la Fundación, el día y hora que por el Ministerio de Educación Nacional se determine, debiéndose publicar el anuncio de la misma con treinta días como mínimo de antelación en el «Boletín Oficial de la provincia de Cáceres», en el periódico «Extremadura» de la misma capital, y por edictos en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia y del de Mirabel.

2.º La subasta será presidida por un delegado del Ministerio de Educación Nacional, a quien acompañarán un representante del Patronato y el Notario que haya de autorizarla.

3.º La subasta se hará por pujas a la llana, siendo requisito previo el de que los licitadores que concurren a ella consignen en la misma el importe del 10 por 100 de la tasación; sin que se admita postura que no cubra el total importe de la tasación.

4.º La adjudicación, en su caso, se hará provisionalmente, elevándose a definitiva una vez que el Ministerio apruebe la subasta, definiendo el adjudicatario en poder del Patronato el importe del 10 por 100 original depositado.

5.º La escritura de venta de cada una de las fincas subastadas se otorgará por el Presidente del Patronato o un Vocal del mismo debidamente autorizado, y todos los gastos de la misma serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 28 de mayo de 1928 y demás disposiciones legales pertinentes;

Considerando que las fincas cuya venta se propone por el Patronato no son es-

trictamente indispensables para el cumplimiento de los fines fundacionales, por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 cuyo cumplimiento ha sido reiteradamente ordenado por este Ministerio, procede autorizar su enajenación por el procedimiento de subasta pública notarial, y con arreglo a las normas contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el Patronato, pero reconociendo a los arrendatarios de los fincas rústicas el derecho de retracto a que se refiere el Real Decreto de 28 de mayo de 1928, previo cumplimiento por su parte de los trámites y requisitos señalados en dicha disposición;

Considerando que no es posible autorizar la venta del horno-tejar situado en El Egido, de la villa de Mirabel (partida número 14 de la relación de fincas) por cuanto su valor actual es nulo, según hace constar el Ingeniero designado para su tasación, debiendo aclarar el Patronato los derechos de propiedad respecto al mismo, toda vez que los terrenos en que está enclavado dicho horno son propiedad del Ayuntamiento de Mirabel.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la venta en pública subasta notarial de las fincas rústicas y urbanas relacionadas en este expediente, por no ser indispensables al cumplimiento de los fines constitucionales de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José» de Plasencia (Cáceres) a que pertenecen.

2.º Aprobar el pliego de condiciones formulado por el Patronato de dicha institución.

3.º Disponer que la subasta se celebre el día 15 de octubre de 1948, bajo la presidencia del Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario que aquél designe.

4.º Recordar al Patronato fundacional que en su día debe remitir a este Ministerio sendos ejemplares de los periódicos en que se inserte el anuncio de la subasta, con la debida antelación de la misma.

5.º Que no procede autorizar de momento la venta del horno-tejar a que se refiere la partida núm. 14 de la relación de fincas de este expediente, por su falta absoluta de valor, debiendo el Patronato informar en los términos que se desprenden de lo dicho en el último de los considerandos de esta Orden.

6.º Que de la presente Orden se dé traslado por la Junta a los arrendatarios de las fincas rústicas, a los efectos señalados en el Real Decreto de mayo de 1928, sobre el ejercicio del derecho de rústicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de agosto de 1948 por la que se aprueba expediente de adquisición del edificio denominado «Palacio del Marqués de San Juan de Piedras Albas», en Avila.

Ilmo Sr.: Aprobada con fecha 12 de marzo de 1947 la adquisición del edificio del Palacio del Marqués de San Juan de Piedras Albas en Avila, y cursadas, las órdenes oportunas en cumplimiento del citado acuerdo, los propietarios de la finca objeto de adquisición, formularon su oposición, en escrito de 20 de octubre último, a la efectividad de la compraventa por entender que las condiciones consignadas en la Orden ministerial ya aludida, por la que se disponía la adquisición del Palacio del Marqués de San Juan de Piedras Albas, no recoge exactamente la pretensión que reiteradamente han expuesto

sus propietarios, de que se reserve vitaliciamente a su favor la parte del edificio destinado a vivienda, señalando al propio tiempo, en el escrito de referencia las normas a que habrá de ajustarse la venta en cuanto se relaciona con la reserva de este derecho de usufructo, y con cuya extinción se consolidaría el dominio a favor del Estado;

Resultando que sobre el mencionado escrito recayó Orden de este Departamento, de 20 de enero del corriente año, en virtud de la cual se propone a la propiedad del inmueble nueva fórmula que consiste en la división material del Palacio, con completa separación de la parte destinada a vivienda, que ha de ser objeto de usufructo, de la otra porción que ha de ser vendida en pleno dominio, a cuyo efecto debía otorgarse previamente la correspondiente escritura de división del inmueble, como fórmula viable para hacer compatibles los intereses de ambas partes contratantes;

Resultando que, conforme con la expresada Orden se recibió nuevo escrito, de los señores propietarios del inmueble en el que, sustancialmente, manifiestan su conformidad y remiten conia fehaciente de la escritura de división del citado Palacio, y aceptando sobre la señalada como vivienda, la cesión de la nuda propiedad a favor del Estado, reservándose el usufructo hasta que, en el momento del fallecimiento de doña María Dolores Melgar, se consolide, a favor del Estado, la plena propiedad de la finca;

Resultando que la Orden ministerial de 12 de marzo de 1947, por la que se resolvió adquirir el inmueble de referencia, convalida, en su apartado segundo el crédito de calificada exención, de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 7 de diciembre de 1945 y 28 de diciembre de 1946, y en su apartado tercero ratifica, para el año 1947 la fiscalización del gasto hecha para el ejercicio de 1948 en 30 de abril del año últimamente citado y se amplía la actual propuesta; y en el cuarto se dispone que la expedición de los libramientos se habrá de hacer «en firme», previo otorgamiento de la escritura de compraventa con cláusula de precio aplazado y se expedirá para abonar tal precio aplazado; pero todas estas condiciones se supeditan a que, una vez que se llegue a un acuerdo con los propietarios del inmueble que ha de ser adquirido (anartado 1.º), se concierte con ellos el correspondiente compromiso de compra en las condiciones propuestas por la Asesoría Jurídica de este Ministerio teniendo presente que el arrendamiento de los locales que se reservan (fórmula propuesta por este Cuerpo consultivo) no se podría concertar por plazo que llegue a seis años;

Considerando que ningún inconveniente legal se opone a la aceptación de las condiciones que de nuevo proponen los propietarios del Palacio, ya que, realizado el acto de división material del inmueble, muy bien puede ser objeto de adquisición en pleno dominio una parte del mismo y el resto destinado a vivienda, adquirirse a nuda propiedad, y cuyo dominio quedaría consolidado a favor del Estado por muerte de los usufructuarios; con ello queda salvado el obstáculo fundamental de la reserva vitalicia de aquellas habilitaciones, condición que no pudo ser cumplida con el contrato de arrendamiento, que, dadas las actuales circunstancias de la vigente Ley sobre arrendamientos urbanos, siempre habría de suponer una temporalidad;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado nuevamente el expediente prestando su conformidad a la propuesta de adquisición del mencionado inmueble con la modificación anteriormente expresada;

Considerando que en 31 de julio último, la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y en 9 de los corrientes la In-

tervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó.

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos, la Orden ministerial de 12 de marzo de 1947, con la siguiente excepción:

1.º Que la adquisición de la finca denominada «Palacio del Marqués de San Juan de Piedras Albas», de Avila, se acomode a las condiciones del ofrecimiento de venta, formalizado por sus propietarios, y que ha de comprender todas aquellas edificaciones e instalaciones de la finca, según se describe en la ya aludida Orden, reservándose los propietarios, el usufructo de la primera planta en las partes de las salas Sur y Oeste del Palacio, que comprende el comedor, office, dos salones, tres dormitorios, dos cuartos de baño y cocina, así como la parte Sur y Este del patio principal, situada a la altura de las expresadas habitaciones, y una superficie del jardín de 45 metros lineales, con 362 metros cuadrados, que estaría limitada en dos partes al exterior del jardín por las habitaciones cuya propiedad se reserva, y en las otras por un cerramiento, que se levantará al efecto por cuenta de los propietarios. La parte del patio cuyo usufructo se reserva, será independizada del resto de la finca mediante la construcción de una reja que impida el libre acceso a la misma, tanto en sus extremos como en los laterales correspondientes a la parte descubierta de aquél. Las habitaciones y parte del edificio cuyo usufructo se reserva, pasarán al Estado en pleno dominio al fallecimiento de los usufructuarios.

2.º Como compensación a las modificaciones introducidas en la adquisición del Palacio del Marqués de San Juan de Piedras Albas, los propietarios se obligan a satisfacer el importe de los derechos reales, efectuados como consecuencia de la venta hecha al Estado en el año 1944, de la Biblioteca Teresiana, propiedad del excelentísimo señor Marqués de Benavites; y cuyo importe ofreció este Ministerio reintegrar, con ocasión de la compra del edificio, así como la cantidad que había sido ofrecida a los propietarios sin determinación de su cuantía, como precio del arrendamiento por la ocupación de parte del edificio desde el año 1944.

3.º Que el total importe del precio de la aludida finca, de pesetas 950.000, se libre en las condiciones señaladas por las rectificaciones que se consignan, con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 17 de julio de 1948 (cantidad cuatro artículos primero, grupo primero, concepto primero) del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo atenderse, en cuanto a la firma de la correspondiente escritura, liberación de las cargas que sobre la finca pudiesen existir y abono de los gastos notariales, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de mayo de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN,

Imo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 6 de agosto de 1948 por la que se resuelve la municipalización y ordenación de los transportes urbanos de Bilbao.

Imo. Sr.: En relación con la municipalización y ordenación de los transportes urbanos de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º El Ministerio de Obras Públicas se

da por enterado de la municipalización del servicio de transportes colectivos urbanos de Bilbao, resuelta por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, de 14 de agosto de 1940 y confirmada por el de 5 de mayo de 1948.

2.º Se aprueba la cesión por la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao al excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao de las concesiones siguientes para las que el Ayuntamiento de Bilbao recoge todos los derechos y obligaciones a ellas inherentes que incumbían a la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao:

«Relación de las concesiones propiedad de la «Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, S. A.» que se transfieren al excelentísimo Ayuntamiento.

Real Orden del 29 de septiembre de 1908 autorizando el cambio de tracción de las concesiones primitivas de esta Compañía por las calles siguientes: Achuri, Santos Juanes, Plaza Vieja, Ribera, Arenal, Puente de la Victoria, Navarra, plaza de España, Gran Vía, Astarloa, plaza del Mercado del ensanche, dando la vuelta por la misma, calle Hurtado de Amézaga, Fernández del Campo, Bailén, San Francisco, Buenos Aires, Barroeta Aldamar, plaza de Uribitarte hasta el antiguo emplazamiento de Grúa Grande, muelles de la Ribera y Arenal hasta empalme en la Sendeja con el tranvía de Bilbao a Algorja, boulevard, plazuela de San Nicolás, Viuda de Epalza, Sendeja, Campo de Volantín, Tivoli, Castaños, Bidebarrieta y plazuela de Santiago.

Longitud total: 7.927 metros.

Real Orden de 16 de agosto de 1907 otorgando la concesión de un tranvía eléctrico por la Gran Vía, desde el punto de unión de ésta con las alamedas de Urquijo y Mazarredo, continuando por plaza Moyúa hasta la del Sagrado Corazón.

Longitud total: 1.180,70 metros.

Real Orden de 31 de julio de 1909 otorgando la concesión de un tranvía desde la plaza de España hasta la antigua llegada de mercancías de la estación del Norte.

Longitud total: 311 metros.

Real Orden de 5 de enero de 1910 otorgando la concesión de un ramal en la calle de Bilbao la Vieja, enlazando la línea de San Francisco con la de Bilbao a Durango, en el puente de San Antón.

Longitud total: 191 metros.

Real Orden del 18 de mayo de 1910 otorgando la concesión de un tranvía desde la calle Fernández del Campo hasta la estación de los ferrocarriles de Santander a Bilbao.

Longitud total: 827,75 metros.

Real Orden de 24 de febrero de 1911 otorgando la concesión de un tranvía por la alameda de Recalde y Mazarredo, con un ramal a la plaza del Mercado, por la calle Orueta.

Longitud total: 2.020,20 metros.

Real Orden de 24 de febrero de 1911 otorgando la concesión de un tranvía desde la plazuela de San Nicolás por las calles de Ascao, plaza de las Brigadas de Navarra, Cruz Portal de Zamudio, Tendería y Carreta y plazuela de Santiago.

Longitud total: 463,80 metros.

Real Orden de 4 de mayo de 1911 otorgando la concesión de un ramal por la calle del muelle de Uribitarte, en la zona de servicio del ferrocarril de Bilbao a Portugaleta.

Longitud total: 162 metros.

Real Orden de 26 de junio de 1916 otorgando la concesión de un tranvía que une la red existente con el barrio de Irala-Barri.

Longitud total: 416,25 metros.

Autorización de la Junta de Obras del Puerto de 25 de febrero de 1925 para instalar unas vías en el muelle de Ibeni.

Longitud total: 193,80 metros.

Real Orden de 27 de agosto de 1927 otorgando la concesión de un tranvía por la calle de Iparraguirre, desde Fernández del Campo hasta Gregorio Balparda.

Longitud total: 258,50 metros.

Real Orden de 27 de agosto de 1927 otorgando la concesión de un tranvía en la calle de Allende hasta el final de la alameda de San Mamés.

Longitud total: 552,35 metros.

Orden de 3 de febrero de 1948 por la que se otorga la concesión de una línea de trolebuses desde la plaza de San Nicolás, por la Ribera de Deusto, hasta Elorrieta, en la confluencia con la avenida del Ejército.»

3.º Se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao para instalar las siguientes líneas urbanas de trolebuses sustituyendo a las líneas de tranvías, cuyo servicio reemplazan:

- Santiago-Misericordia.
- Achuri-Museo.
- Arenal-José Antonio.
- San Nicolás-Elorrieta, con derivación de servicios por Tivoli y Castaños.
- Achuri-Recaldeberri.
- Moyúa-Elorrieta, por la avenida del Ejército.
- Prolongación de la línea c), Arenal-José Antonio, hasta Gregorio Balparda.

4.º Esta autorización se otorga por un plazo de sesenta años (60), a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para todas las líneas, excepto la de San Nicolás a Elorrieta por la Ribera de Deusto, la cual se atenderá al plazo de concesión de cincuenta años (50) fijado en la concesión estatal otorgada por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1947, como asimismo a las demás prescripciones de aquella disposición que no sean modificadas por la presente.

5.º Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Bilbao, con fecha 11 de mayo de 1944, y presupuesto reformado de 15 de junio de 1948, suscritos por el Ingeniero de Caminos don Luis Genua y los Ingenieros Industriales don Federico Borda y don José María Domingo, para toda la red urbana, y con arreglo al proyecto presentado por la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, y suscrito en noviembre de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Oquiena y el Ingeniero Industrial don Federico Borda para la línea de San Nicolás a Elorrieta por la Ribera de Deusto.

6.º Se aprueba el Reglamento general de explotación para las líneas de tranvías y trolebuses de la Empresa Mixta presentado con el «Proyecto de instalación de líneas de trolebuses en Bilbao», año 1944, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Genua y el Ingeniero Industrial don Federico Borda, con la adición al artículo 11 del siguiente párrafo:

«El conductor no hablará, bajo ningún pretexto, con los viajeros, limitándose a cumplir las órdenes del cobrador en la marcha del vehículo a su cargo y a atender las indicaciones reglamentarias para las paradas y arráque.»

7.º Las obras de instalación de las líneas deberán comenzar dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de las fechas en que, con arreglo a la cláusula 14, seán realizados los replanteos correspondientes, y habrán de hallarse terminadas e inaugurados los servicios dentro del plazo de un año desde la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO las líneas a), b), c) y d), y dentro del plazo de tres

años desde la misma fecha, las restantes líneas e), f) y g).

2.º No se permitirá la suspensión de ningún servicio de tranvías mientras no quede perfectamente asegurada su sustitución por la correspondiente línea de trolebuses o por una línea provisional de autobuses, dentro del tiempo que dure la transformación.

3.º Los carriles, postes y demás elementos de la explotación de los tramos de tranvías sustituidos que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas, constituyan peligro u obstáculo a la circulación general y de trolebuses, deberán quedar levantados y retirados antes de transcurrir doce meses desde la fecha de inauguración de los servicios correspondientes de trolebuses.

10. El Ayuntamiento de Bilbao queda obligado a reponer el pavimento ocupado por las vías, entrecarriles o partes que se levanten, por otro de calidad por lo menos igual al existente, en los tramos de calle, carretera o camino afectado, y siempre adecuado a una suave rodadura de los trolebuses. La reposición del pavimento deberá ejecutarse inmediatamente después de levantados los referidos elementos.

11. Lo preceptuado en los dos párrafos anteriores será objeto de expresión detallada en las actas de replanteo y reconocimiento. La sustitución de los pavimentos podrá ser efectuada por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao y por la Jefatura de Obras Públicas en las vías cuya conservación les corresponde, y el Ayuntamiento de Bilbao abonará el importe de las obras depositando previamente en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas el del presupuesto que se acuerde en el acta para su liquidación ulterior.

12. El Ayuntamiento de Bilbao queda obligado a contribuir a la conservación del pavimento en los itinerarios en que no corra la conservación a su cargo, así como a los gastos de inspección en análogas condiciones, todo ello en la cuantía y forma que señalen las disposiciones en todo momento.

13. Los postes y rosetones para la sustentación de la línea aérea se colocarán en forma que dejen siempre perfectamente libre el tránsito, tanto de vehículos como de peatones, por calzadas y aceras de los caminos y calles afectados, siendo obligatorio para el Ayuntamiento de Bilbao el llevar a efecto por su cuenta, sin derecho a indemnización de ningún género, cuantas modificaciones sea necesario introducir en la situación de los postes con motivo de ensanches, rectificaciones o cualquier otra modificación que en aquellas vías apruebe el Estado o se requieran para obras y servicios del Puerto de Bilbao.

14. El replanteo e inspección de las obras se realizará por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, acompañado por el de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao en las vías de su jurisdicción bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

15. El Ayuntamiento de Bilbao, con una anticipación mínima de sesenta días a la apertura de cada línea al servicio público, presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya itinerario de los viajes que con arreglo al proyecto se ha de establecer, los cuales, con el informe de aquélla, serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera previo los trámites que éste considere oportunos.

Los demás itinerarios que el Ayuntamiento presente durante la explotación podrán ser aprobados provisionalmente por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, dando cuenta a la citada Dirección General, siendo firme aquélla resolución

si ésta, en el plazo de un mes, no resuelve lo contrario.

16. Los itinerarios bases se establecerán partiendo de hora cero indicando distancias parciales y al origen, así como también los tiempos de llegada a los cruces o paradas obligatorias y duración de éstas.

Una vez establecidos los itinerarios base no será difícil expresar las expediciones a realizar con la simple fijación, de sus horas de salida en cada uno de los extremos.

Deberán establecerse paradas discrecionales intermedias debidamente señaladas.

En la fijación de las horas de las expediciones habrá de tenerse en cuenta la combinación y coordinación con los demás servicios con que los trolebuses tengan relación.

17. Serán aplicables a esta concesión los preceptos contenidos en los artículos 98, 99 y 100, del Reglamento del Transporte, de 22 de junio de 1929, sobre itinerarios.

18. El número mínimo de trolebuses para cada una de las líneas o conjunto de ellas, a medida que vaya integrándose la red, se fijará, antes de su apertura al tráfico, en relación con los itinerarios y demás circunstancias que concurran, y será expresado en el acta de reconocimiento correspondiente.

El mínimo total será de 26.

Una vez las líneas en explotación, y cuando el tráfico lo requiera se aumentará el número de coches en la medida que disponga la Jefatura de Obras Públicas encargada de la inspección.

19. La tarifa máxima base reguladora será única de veinticinco céntimos por viajero y kilómetro, con una percepción mínima de cincuenta céntimos.

20. Las tarifas de aplicación se fijarán, sin sobrepasar la base referida para cada línea o conjunto de líneas, antes de abrirse éstas al servicio público.

Con anticipación mínima de sesenta días a la fecha de apertura, el Ayuntamiento presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, las tarifas de aplicación en las que consten las distancias kilométricas, percepción de la Empresa, impuestos y precio total.

Estas tarifas habrán de ser aprobadas por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, previo informe de la referida Jefatura.

21. Regirán en las partes que sean aplicables a estas líneas de trolebuses los preceptos contenidos sobre tarifas en los artículos 101 al 105 del Reglamento de Transportes, de 22 de junio de 1929.

22. Todas las instalaciones fijas, el material móvil, subcentrales con su dotación y demás elementos necesarios para la explotación habrán de ser mantenidas en buen estado por el Ayuntamiento o Compañía que explote la línea en arriendo, y tendrán la amplitud que requiera la capacidad de tráfico a que deban atender. La reversión quedará garantizada en la forma y en los términos que se especifican en el artículo 23 del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses, de 1.º de diciembre de 1944.

23. Con la antelación suficiente deberá presentarse ante la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya los planos de ubicación y construcción de cocheras, subcentrales y talleres, así como los esquemas de los dispositivos de comprobación de aislamiento en los trolebuses y los planos de carrocería, que siempre deberán cumplir con las condiciones impuestas por los Reglamentos vigentes.

Todos estos planos, esquemas o detalles de construcción podrán ser autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, en todo caso elevados a la Dirección General de Ferrocarriles, para la resolución que proceda.

24. Una vez instalada cada línea o conjunto de líneas para su apertura al ser-

vicio público, se procederá a su reconocimiento y pruebas por el personal encargado de la inspección, señalado en el apartado 14, del resultado se extenderá la correspondiente acta que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

25. Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando sujeta a todas las condiciones preinsertas; a las que regulan las concesiones de los tranvías de que se trata, en cuanto sean compatibles con la nueva clase de servicio, así como a cuantas prescripciones de la Ley de Ferrocarriles y Tranvías, Reglamento para su aplicación, Reglamento de Transportes, Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, Ley General de Obras Públicas, Ley de Puertos y Reglamento para su aplicación, Transportes Eléctricos y Código de la Circulación les sean aplicables y no se opongan a las que quedan fijadas; a la legislación vigente sobre nacionalidad de Empresas, obreros, dirección, capital y producción nacional en que se hallase comprendida, y, finalmente, a cuantas disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten referentes a tranvías, trolebuses y transportes por carretera le sean aplicables.

26. El incumplimiento reiterado de las condiciones a que la autorización queda sujeta, motivará la caducidad de la misma, conforme a lo que determina la Ley de 5 de octubre de 1940, por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizadas por trolebuses.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1948.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de agosto de 1948 por la que se nombran Auxiliares de primera y segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio a los opositores aprobados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado las oposiciones a plazas del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, convocadas por la Orden de 20 de enero del año en curso.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Nombrar Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, con el haber anual de seis mil pesetas y por el orden que a continuación se indica, a los siguientes opositores aprobados:

1. D.ª Ceferina Manso Piñero.
2. D.ª María del Carmen González Urarán.
3. D.ª Consuelo Mendiguren Martínez.
4. D.ª María Asunción Minuesa Martínez.
5. D. Francisco Sarria Gómez.
6. D. Enrique Martino Moyá.
7. D.ª Teresa Rojo Galiego.
8. D.ª Dolores Candela Alzamora.
9. D. José Sarria Gómez.
10. D.ª María de la Concepción Lain Entralgo.
11. D. Enrique Curto Arteché.
12. D. José Púa Bernal.
13. D.ª Rafaela Ortega Arconada.
14. D. Cecilia León Carlini.
15. D.ª María Teresa Gamarra Laso.
16. D. Jaime de Lagarde Banda.
17. D.ª María Josefa Abad Saz.

- 18 D.^a María Teresa Gómez Pedrero
- 19 D.^a Esther García Marcin.
- 20 D.^a Antonio Mazo Calderón.
- 21 D.^a Asunción Macías García.
- 22 D.^a Luisa Trapero García.
- 23 D.^a María del Carmen Insausti Pozo.
- 24 D.^a Irene Peinado Peñalver.
- 25 D.^a Carmen López Alonso.
- 26 D.^a Julia Campos Rodríguez.
- 27 D.^a Elvira Fermín Echevarría Ledesma.
- 28 D.^a Tomasa Navarro Moreno.
- 29 D.^a Sofía Ortega Arconada.
- 30 D.^a Salvadora Rojas Bermúdez.
- 31 D.^a Julián José Sarvisé Escalona.
- 32 D.^a María del Sol Losmozos Quijano.
- 33 D.^a Marina Ciordia Frutos.
- 34 D.^a Flora Dolores García Millán.
- 35 D.^a María Teresa Castaño Artigas.
- 36 D.^a María Pilar Santos Benito.
- 37 D.^a Manuela Méndez y Pérez.

Segundo.—Nombrar Auxiliares de segunda clase del referido Cuerpo a los restantes opositores en las aludidas oposiciones, por el orden que se indica, que es asimismo el que les corresponde con arreglo a la calificación obtenida.

- 38 D.^a Ciraca González Hernández.
- 39 D.^a Juana González y Acosta.
- 40 D.^a Adelaida las Santas y Laureiro.
- 41 D.^a Petra Clara Salas Sánchez.
- 42 D.^a Carmen Junyent Prat.
- 43 D.^a Josefa María Feito y Barrero.
- 44 D.^a María de las Mercedes Sánchez Foy.
- 45 D.^a Ana Arroyo Martín.
- 46 D.^a María de los Dolores de Luxán y García.
- 47 D.^a María Jesús Sebastián Madariaga.
- 48 D.^a María del Amparo Gullon y Mas.
- 49 D.^a Sofía Pallarés Vázquez.
- 50 D.^a Manuela Lanza Sainz.
- 51 D.^a María de las Nieves Rico Gil.
- 52 D.^a Encarnación Martín Dopazo.
- 53 D.^a Raísa Campos Rodríguez.
- 54 D.^a María Gloria García de la Peña.
- 55 D.^a Carmen Jiménez Rodríguez.
- 56 D.^a María Luisa Soto Fuentes.
- 57 D.^a Josefina Rebollo Rodríguez.
- 58 D.^a María Luisa León y Carlini.
- 59 D.^a Fermín Domínguez Rabanera.
- 60 D.^a María Teresa Font Mas.
- 61 D.^a María Luisa Serrano Sánchez.
- 62 D.^a María del Rosario Sánchez Foy.
- 63 D.^a José Roca González.
- 64 D.^a María Teresa Vázquez Ochando.
- 65 D.^a Tomás Fernández Cerrillo.
- 66 D.^a María de los Angeles García y López.
- 67 D.^a María de la Paz Rosales Mazorra.
- 68 D.^a Silvia Lorente Boned.
- 69 D.^a Juan Marcelino García González.
- 70 D.^a María del Carmen Fernández Varela.
- 71 D.^a María Sagrario Marín Correa.
- 72 D.^a Pilar Taberero Latorre.
- 73 D.^a María de la Esperanza Natividad Leiras Bueno.
- 74 D.^a María del Pilar Giménez Aguirre.
- 75 D.^a María de las Nieves Ruiz García.
- 76 D.^a María del Carmen Rodicio Casar.
- 77 D.^a María del Pilar Peláez Zapater.
- 78 D.^a María Luisa García López.
- 79 D.^a María del Carmen Ruiz Arenado.
- 80 D.^a Carlota Jurado Castillejo.
- 81 D.^a María del Rosario Peláez Zapater.
- 82 D.^a Pilar Pérez Mora.
- 83 D.^a María Victoria Cerdán Baelo.
- 84 D.^a Antonia Hernández Yubero.
- 85 D.^a María del Carmen Rodríguez y de Moradillo.
- 86 D.^a Alfonso López Borrasca.
- 87 D.^a Sofía María Navarrete Ruiz de Huidobro.
- 88 D.^a María del Carmen Romeo y González.
- 89 D.^a María del Pilar Parra de las Heras.

- 90 D.^a María Asunción de Llaguno y Sedano.
- 91 D.^a Julio veoso Balboa.
- 92 D.^a Rosa María López de Meneses y de la Vega.
- 93 D.^a María Mercedes Córdoba y del Amo.
- 94 D.^a Faustino García Moreno.
- 95 D.^a Miguel Caballero de León.
- 96 D.^a Francisca Lázaro Herrero.
- 97 D.^a África Lozano Alonso.
- 98 D.^a Matilde Garrido Durán.
- 99 D.^a Purificación Cortés García.
- 100 D.^a María del Pilar de Reyna Soto.
- 101 D.^a Amalia Guerra Sánchez-Moreno.
- 102 D.^a Marcelino García Ibar.
- 103 D.^a Dolores Galán Pérez.
- 104 D.^a Sagrario Carballo Rodríguez.
- 105 D.^a Rosa Martín Perala.
- 106 D.^a Ángela Marcos y García.
- 107 D.^a Paulina Vélez Calvo.
- 108 D.^a Luisa Cebrian Cuesta.
- 109 D.^a Paz Reyna Valverde.
- 110 D.^a María del Pilar Negro Castro.
- 111 D.^a María Sagrario Álvarez Vázquez.
- 112 D.^a María del Amparo Fernández Ardisana Sierra.
- 113 D.^a Angeles de la Torre Salvador.
- 114 D.^a Marina Vindel Miro.
- 115 D.^a María Luisa Ibañez Serrano.
- 116 D.^a Leonor Gómez Díaz.
- 117 D.^a María del Pilar Escalza y Gomez.
- 118 D.^a Elvira López García.
- 119 D.^a Esther García Marín.
- 120 D.^a Eloisa San Martín Afellano.
- 121 D.^a Isabel Poncet González.
- 122 D.^a María Rosario López Rodríguez.
- 123 D.^a Milagros López Rodríguez.
- 124 D.^a José Ignacio Fernández Cuevas.

- 125 D.^a Josefa Valencia Vázquez.
- 126 D.^a Isabel Castro Alonso.
- 127 D.^a Elvira Lloreda Chicharro.
- 128 D.^a María de la Concepción Prada Canillas.
- 129 D.^a Teresa López García.
- 130 D.^a María del Carmen Olavide Verdía.
- 131 D.^a María del Carmen Varón Cobos.
- 132 D.^a Teofila María Clemente Mero-dio.
- 133 D.^a Celestino Alonso Rivera.
- 134 D.^a Mercedes Dolores López Soto.
- 135 D.^a María Josefa Paul y Cubas.
- 136 D.^a María del Rosario Montero y García de Valdivia.
- 137 D.^a Vicenta Herrera Franco.
- 138 D.^a Petra Rodríguez Fernando.
- 139 D.^a María Dolores Regalado Torres.
- 140 D.^a Eulalia Rupérez López.
- 141 D.^a Enriqueta Domínguez Fazzini.
- 142 D.^a Alicia Conde Garre.
- 143 D.^a María del Carmen Martín Ballesteros.
- 144 D.^a Juana Martín Campos.
- 145 D.^a María de la Concepción Mafía Angulo.
- 146 D.^a Julia Peñalver Sánchez.
- 147 D.^a Luisa Fernández-Ollero y Quirós.
- 148 D.^a María Fernández Manchado.
- 149 D.^a Justino Merino Cembranos.
- 150 D.^a Margarita Díez Aparicio.
- 151 D.^a Consuelo Martín González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.^o DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Construcciones)

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de la gruesa estructura y cubierta del edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación de Manresa.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactadas al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de la gruesa estructura y cubierta del edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Manresa, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 1.985.126,16 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría General, y en la Secretaría de la Junta Local de Inspección y Vigilancia de las Obras (Ayuntamiento de Manresa), durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que se fija en treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al siguiente día hábil y a las doce horas se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una

representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 7 de agosto de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

1.494-A. C.

M.^o DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando segunda subasta de las obras de camino local de la Tala at de Guijuelo al kilómetro 33 del de Sorihuela a Avila (cantano de Santa Teresa), Salamanca.

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 650.667,71 pesetas.

La fianza provisional a 13.013,35 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 28 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

1.505—A. C.